

**RESOLUCIÓN No.1558
(31 de agosto de 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 666 DEL 01 DE ABRIL DE 2020
POR MEDIO DE LA CUAL ADOPTAN MEDIDAS DE URGENCIA PARA GARANTIZAR LA
ATENCIÓN A LOS USUARIOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO
MAGDALENA CAM Y SE TOMAN MEDIDAS.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el día 7 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud- OMS, identificó el nuevo coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud – OMS, declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, instando a los países a tomar acciones urgentes.

Que el pasado 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 385 de 2020, declaró la situación de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el próximo 30 de mayo de 2020.

Que a través del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República Iván Duque Márquez, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de evitar la propagación de la pandemia del virus COVID -19 y contener efectos de la misma.

Que el Decreto 417 de 2020, en su parte considerativa contempló que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos, se hace necesaria la expedición de normas orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario, así como la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales, inclusive en los procedimientos sancionatorios contenidos en la Ley 9 de 1979 y en la Ley 1437 de 2011, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus

efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que a partir del Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde las cero horas (00:00 a.m) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19.

Que para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio, el Decreto No. 457 de 2020, limitó totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3.

Que mediante el Decreto No. 465 del 23 de marzo de 2020, se adicionó el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto y se tomaron otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa de la Pandemia COVID -19.

Que a través del Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020, se adoptaron medidas de urgencias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, esto es la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todas los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas.

Que mediante el Decreto 531 del 08 de Abril de 2020, el Presidente de la República impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, ordenando el aislamiento preventivo de todas la personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 27 de abril de 2020, con las excepciones a la libre circulación de personas y vehículos previstas en el artículo tercero de dicho Decreto .

Que en atención a la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 y en especial a las disposiciones contenidas en el Decreto No. 491 de fecha 28 de marzo de 2020; la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, adoptó a través de la Resolución No. 666 de 2020, medidas de urgencia para garantizar la atención a los usuarios y la prestación de los servicios públicos de su competencia en el marco del de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

declarado mediante el Decreto No. 417 de 2020, previo análisis de cada trámite y procedimiento a su cargo por cada una de las dependencias adscritas a ésta Corporación.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Circular No. 09 del 12 de abril de 2020, señaló a la autoridades ambientales sujetas a su inspección y vigilancia, la adopción de medidas de ajustes a los actos administrativos proferidos en virtud de la expedición del Decreto 491 de 2020, específicamente en lo relacionado con trámites ambientales, procedimiento sancionatorio, consulta previa y la suspensión de los términos de requerimientos en el ejercicio de la función de control y seguimiento ambiental.

Que el pasado 24 de abril de abril de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, profirió la Resolución No. 000666, mediante la cual se adoptó el protocolo general de la bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sector de la administración pública, orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad, el cual debe ser implementado por todos los destinatarios en el ámbito de su competencia.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 11 de mayo de 2020, limitando totalmente la circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.

Que por medio del Decreto No. 636 del 06 de mayo de 2020, el Presidente de la República impartió Instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, en el que ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo mediante el Decreto No. 637 del 06 de mayo de 2020, el Presidente de la República, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto.

Que mediante el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, el Presidente de la República, prorrogó el Decreto N. 636 de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, y (ii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 años y para las personas mayores de 60 años residentes en centro

de larga estancia, así como el de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria, entre otras.

Que mediante el Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, modificado y prorrogado por los Decretos No. 847 del 14 de junio de 2020 y No. 878 del 25 de junio de 2020, respectivamente, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 15 de julio de 2020.

Que por medio del Decreto No. 990 del 9 de julio de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020.

Que a través de la sentencia C-242 del 09 de julio de 2020, la Honorable Corte Constitucional realizó la revisión constitucional del Decreto No. 491 de 2020, considerando que las disposiciones del Decreto 491 de 2020, salvo el artículo 12, se ajustan en términos generales al ordenamiento superior, puestos que atienden a los presupuestos formales y materiales establecidos en el derecho positivo (Constitución Política, Ley 137 de 1994 y tratados internacionales sobre derechos humanos).

Que mediante el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020.

Que mediante sentencia de fecha 13 de agosto de 2020 dentro del expediente 11001-03-15-000-2020-01058-00, Sala Especial de Decisión Nro. 10 de la Sala de lo Contencioso Administrativo Del Consejo de Estado, Magistrada Ponente Sandra Lisset Ibarra Vélez; declaró ajustado a derecho los artículos 1,2,5 (parágrafo 2), 7, 8 y 9 del Decreto 465 del 23 de marzo de 2020 y condicionó la legalidad del artículo 3, en el entendido que los términos previstos en el Decreto 1076 de 2015, para el trámite de concesión de aguas, se entienden reducidos en una tercera parte, únicamente en la etapa del procedimiento administrativo cuyo trámite compete a las autoridades ambientales, es decir, la etapa final atinente a la expedición del acto administrativo que decide (a) la oposición u oposiciones si las hubiere y (b) si es procedente o no, otorgar la concesión solicitada, la cual ya no será de 15 días sino de 5 días, mientras se mantenga la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Ésta determinación tendría los siguientes efectos: (i) Los trámites surtidos durante la vigencia del mencionado decreto, y que hayan culminado con el otorgamiento de una concesión de aguas por parte de la Autoridad Ambiental, conservaran plenamente sus efectos jurídicos y su presunción de legalidad. (Efectos “*ex nunc*”). (ii) Los procedimientos iniciados, y que a la fecha de expedición de esta sentencia no hayan culminado su trámite, continuarán siendo diligenciados, pero con observancia de los parámetros fijados en la presente decisión. (Efectos “*ex tunc*”).

Así mismo, mediante dicha sentencia se declaró la nulidad de los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 465 de 2020, con efectos “*ex tunc*” es decir desde la fecha de expedición del mencionado Decreto.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que a su vez, el Presidente de la República a través del Decreto No. 1168 del 25 de agosto de 2020, reguló la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.

En ese orden de ideas, el Decreto 1168 de 2020, señaló que todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del cuidado en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

Que en esta etapa de mayor reactivación y recuperación de la vida productiva del país, el Gobierno Nacional estableció que se tendrá como pilares la disciplina social, el distanciamiento físico individual y una cultura ciudadana de autorresponsabilidad y autocuidado, en la que los servidores públicos y los contratistas del Estado están llamados a liderar y apoyar de forma responsable diligente, comprometida, y consecuente las medidas que se adopten, en aras de superar de la mejor manera la situación que se ha derivado a causa de la pandemia por el nuevo Coronavirus COVID-19.

Que mediante la Directiva Presidencial No. 07 del 27 de agosto de 2020, el Presidente de la República de Colombia, con el ánimo de facilitar la transición gradual y progresiva en la prestación presencial de los servicios a cargo de las entidades públicas del orden nacional, exhortó a los representantes legales de las entidades, con sujeción a los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social al retorno gradual y progresivo de las actividades presenciales de los servidores públicos y contratistas para la cual a partir del mes de septiembre de 2020, no solo las entidades públicas de la rama ejecutiva, sino también de las demás ramas del poder público, los entes autónomos, organismos de control y entidades territoriales.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en aras de garantizar el cumplimiento de lo ordenado por el Gobierno Nacional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el párrafo del artículo primero de la Resolución No. 666 de fecha 01 de abril de 2020, el cual quedará en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO: (...)

Parágrafo: Los subdirectores, Directores Territoriales, y Jefes de Oficina de la Corporación Autónoma Regional del Ato Magdalena CAM, coordinarán con sus respectivos equipos la modalidad de trabajo, de conformidad con los requerimientos del servicio y con sujeción a los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social, hasta con un 30% de sus servidores de manera presencial, en aras de retomar de forma gradual y progresiva el trabajo presencial, de tal suerte que el 70% restante continúe realizando trabajo en casa a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación. La supervisión de las actividades realizadas por los servidores públicos, estará a cargo de cada Subdirector, Director Territorial, o Jefe de oficina”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Parágrafo Tercero del artículo segundo de la Resolución No. 666 de fecha 01 de abril de 2020, el cual quedará en los siguientes términos:

“ARTÍCULO SEGUNDO: (...)

Parágrafo Tercero: Ante la imposibilidad manifiesta de una persona de suministrar una dirección de correo electrónico, podrá indicar un medio alternativo para facilitar la notificación o comunicación de los actos administrativos. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica o por algún medio alternativo, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 666 de fecha 01 de abril de 2020, el cual quedará en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO: Durante la permanencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, con relación a los términos de los trámites y procedimientos ambientales de su competencia, aplicará las siguientes disposiciones:

- I. Trámites de permisos, autorizaciones, y/o certificaciones ambientales:** Las solicitudes que versen sobre este asunto, se atenderán de manera virtual a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea VITAL en el link <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx> y el correo electrónico radicacion@cam.gov.co, en los cuales se radicarán por parte de los usuarios, los documentos, cartografía y demás requisitos exigidos en el formulario único nacional, para su verificación por parte de la autoridad ambiental, quien decidirá si requiere información complementaria o da inicio al trámite, surtiendo la diligencia de notificación del Auto de inicio del correspondiente trámite administrativo en los términos establecidos en el Decreto 491 de 2020, y las demás etapas previstas en la norma reglamentaria de los procedimientos ambientales, esto es el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

Los trámites ambientales que se encuentren en curso al momento de la expedición de la presente Resolución, en los que no se haya practicado la visita técnica, se reanudarán los términos en el estado en que se encuentre, continuando con el respectivo procedimiento administrativo.

- II. Licencias ambientales:** Las solicitudes que versen sobre este asunto, se atenderán de manera virtual a través de la Ventanilla Integral de Trámites en Línea – VITAL en el link <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx> y del correo electrónico radicacion@cam.gov.co, en el cual se deberá solicitar inicialmente la liquidación de costos por el servicio de evaluación.

Para aquellos usuarios que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Resolución hayan realizado la cancelación de los costos de evaluación, deberán allegar con su solicitud los siguientes documentos de manera digital, así:

- a) Constancia de cancelación de los costos de evaluación una vez la Corporación haya liquidado el valor por dicho servicio.
- b) Diligenciamiento del “Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambientales”, adjuntando la información solicitada en el respectivo formulario.
- c) Diligenciamiento del “Formato para la Verificación Preliminar de la Documentación que Conformar la Solicitud de Licencias Ambientales”, adjuntando todos los soportes de cada uno de los documentos requeridos.
- d) Realización del registro en la Ventanilla Integral de Trámites en Línea – VITAL. El usuario interesado debe registrarse en el aplicativo VITAL, diligenciando el formulario de identificación con los datos básicos de la persona natural, jurídica privada o jurídica pública, según corresponda y seleccionando como autoridad ambiental a la CAM, para su posterior validación y aprobación. El proceso de validación requiere una gestión expresa del solicitante, su representante legal o apoderado y puede hacerse con anterioridad a la solicitud de un trámite. El registro debe anexarse a la documentación descrita en el numeral anterior para ser radicada ante la CAM.
- e) Radicar ante la Corporación la anterior información para que la entidad apruebe o desaprobe el “Formato para la Verificación Preliminar de la Documentación que Conformar la Solicitud de Licencias Ambientales”.
- f) En caso de ser aprobado el “Formato para la Verificación Preliminar de la Documentación que Conformar la Solicitud de Licencias Ambientales”, la entidad iniciará el trámite de la Licencia Ambiental y notificará en los términos establecidos en el Decreto 491 de 2020, para lo cual se requiere la indicación de su dirección electrónica o cualquier medio alternativo o través de los lineamientos descritos en la ley 1437 de 2011 para dicho efecto; en caso de no ser aprobada se le informará mediante oficio y la información será devuelta para que el usuario inicie nuevamente el procedimiento. Se precisa que toda la información que se allegue con la solicitud debe ser suministrada en medio magnético (EIA, cartografía, anexos, formatos, etc), para su correspondiente verificación.

- III. Una vez las solicitudes alcancen la etapa de auto de inicio y se notifique al interesado en los términos establecidos en el Decreto 491 de 2020, se continuará con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya.

Las licencias ambientales que se encuentren en curso al momento de la expedición de la presente Resolución, en las que no se haya practicado la visita técnica, ni la reunión de información adicional en caso de ser pertinente, deberá realizarse la programación respectiva para la continuidad del trámite de licenciamiento ambiental.

- IV. **Procedimiento Sancionatorio Ambiental:** Durante el término de vigencia de la presente Resolución, los términos administrativos de los procedimientos sancionatorios ambientales en curso, se reanudarán en la etapa en la que se encuentren, siguiendo los términos y etapas contempladas en la ley 1333 de 2009 y en el Decreto 491 de 2020 en lo relativo a la comunicación y notificación de los actos administrativos.

- V. **Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL:** Se autoriza la expedición de salvoconductos únicos en línea para la movilización, removilización y renovación dentro del territorio nacional de productos maderables, guadua y especies afines, sin excepción para los sectores y actividades que así lo requieran, los cuales deben ser expedidos en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1909 de 2017, modificada por la Resolución 081 de 2018 y las demás normas que la modifiquen o sustituyan.

La expedición de SUNL, se realizará de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m a 12:00 m., en las cuatro Direcciones Territoriales de la Corporación, localizadas en los municipios de Neiva, Pitalito, Garzón y La Plata. Se permitirá el ingreso del usuario a las instalaciones de la CAM solamente para el retiro del SUNL, para lo cual se requiere de la entrega física del formato de consignación por el valor de liquidación del salvoconducto previamente realizada y enviada a través de la plataforma VITAL con la solicitud de movilización. La consignación es un requisito para la elaboración del documento SUNL. En cada Dirección Territorial de la Corporación, los profesionales con usuario y contraseña en la plataforma SUNL serán los encargados de su expedición.

- VI. **Procedimiento Administrativo Coactivo:** En los procesos administrativos que cursen en el despacho de Cobro Coactivo de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, se reanudarán los términos administrativos en la etapa que se encuentren.

- VII. **Procesos de Control Interno Disciplinario:** Se reanudarán los términos administrativos en la etapa que se encuentren los procesos disciplinarios que cursan en el despacho.

VIII. Reclamaciones de Tasa por usos de Agua (TUA) y Tasa Retributiva (TR): Se reanudarán los términos de las reclamaciones que cursan en el despacho de cobro coactivo de la Secretaría General que requieran visita técnica de campo.

Parágrafo Primero: En las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y subterráneas destinadas a beneficiar los sistemas de acueductos urbanos y rurales, así como en las actividades de exploración de aguas subterráneas y la modificación excepcional y transitoria de la licencia ambiental de residuos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso generado con ocasión del COVID -19, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones señaladas en el Decreto No. 465 del 22 de marzo de 2020.

Parágrafo Segundo: Las solicitudes de modificación o cesión de trámites ambientales, deberán continuar en el estado en que se encuentren, a través de los medios digitales dispuestos para tal fin.

Parágrafo Tercero: Dentro del mes siguiente a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, los usuarios deben remitir en medio impreso a la dependencia correspondiente la información radicada en medio digital a través del correo electrónico radicacion@cam.gov.co.

Parágrafo Cuarto: Dentro de cada trámite ambiental deberá obrar la respectiva constancia secretarial de reanudación de términos cuando a ello hubiere lugar. Así mismo, se reanudarán los términos de caducidad y prescripción previstos para los diferentes actos administrativos

Parágrafo Quinto: Todas los trámites y procedimientos de competencia de esta Corporación, se adelantarán siguiendo el protocolo general bioseguridad descrito en la Resolución No. 000666 de 2020, o la que la modifique o sustituya.

Parágrafo Sexto: En relación con los procesos de consulta previa en los que participe la Corporación como ejecutor de proyectos, obras y/o actividades se deberá seguir lo dispuesto por el Ministerio del Interior al respecto.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo quinto de la Resolución No. 666 de fecha 01 de abril de 2020, el cual quedará en los siguientes términos:

Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia ambiental, venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social o dentro del mes siguiente a la finalización de la misma, y cuyo trámite de renovación no haya podido ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social o por el tiempo faltante para completar el término de un mes previsto por el legislador.

Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación”.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 666 de 2020 que no fueron objeto de modificación, continuarán incólumes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en la gaceta ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias en especial las consideradas en la Resolución 772 de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones, Direcciones Territoriales, Jefes de oficina y al público en general a través de los distintos medios de comunicación disponibles con el fin de garantizar su conocimiento.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO
Director General

Proyectó: Jully Andrea Cuellar Ruiz.
Profesional Universitario SRCA



Revisó:
Edisney Silva Argote
Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental

